

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Gloria - Cesar

Demandante. DAILA YULIETH ACUÑA PACHECO
Demandado. Daniel Acuña Pedroza
Radicado. 2016-00130-00
Clase de proceso. Verbal de pertenencia

BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL, varón, mayor de edad, vecino y con domicilio en el municipio de Aguachica, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio de mi profesión, actuando como curador, con todo respeto me permito manifestar que doy **CONTESTACION** a la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada a través de apoderado judicial de la siguiente forma:

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS.

El hecho primero es cierto, razón por la cual el juzgado debió inadmitir la presente demanda, ya que en el poder no se indica contra quien va a iniciar la demanda, por lo que hay una falta de poder suficiente para actuar.

El hecho segundo es cierto razón por la cual también se debió inadmitir la demanda, pues según el art. 375 del CPG la demanda deberá dirigirse contra el titular de derecho de dominio que en este caso es e la señora LAURA MARIA PACHECO GOMEZ y si esta falleció contra sus herederos, debiendo probar el hecho de su muerte, no obstante, en el acápite de pruebas nunca se menciona el registro civil de defunción .

El hecho tercero. NO me consta, pues se trata de circunstancias de tiempo, modo que desconozco totalmente, por lo que solicito a la señora Juez que se declare de acuerdo a lo probado por el demandante, no obstante lo anterior existe una contradicción entre lo dicho y las pruebas documentales aportadas que se informará al despacho en los alegatos, de continuar el proceso con el fin de que se tome la decisión que en derecho corresponda.

El hecho cuarto. NO me consta que se haya ejercido posesión ni tampoco la mayoría de edad de la accionante, pues tampoco se aporta el registro civil de la demandante, para determinar su mayoría de edad, ni prueba lo relacionado, con que una persona haya sido su custodio, guardador.

El hecho quinto. NO me consta, pues se trata de circunstancias de tiempo, modo que desconozco totalmente, por lo que solicito a la señora Juez que se declare de acuerdo a lo probado por el demandante.

El hecho sexto. NO me consta, pues se trata de circunstancias de tiempo, modo que desconozco totalmente, por lo que solicito a la señora Juez que se declare de acuerdo a lo probado por el demandante.

El hecho séptimo. NO me consta, pues se trata de circunstancias de tiempo, modo que desconozco totalmente, por lo que solicito a la señora Juez que se declare de acuerdo a lo probado por el demandante.

El hecho octavo. NO me consta, pues se trata de circunstancias de tiempo, modo que desconozco totalmente, por lo que solicito a la señora Juez que se declare de acuerdo a lo probado por el demandante.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS.

Con todo respeto **ME OPONGO** a las **DECLARACIONES** y a que se impongan las **CONDENAS** impetradas por la apoderada del demandante, en atención a que tal como consta en el certificado de libertad no se encuentra demandado en este proceso LAURA MARIA PACHECO GOMEZ, ni sus herederos y no existe ningún documento que vincule a los demandados con el propietario, así entonces carecen de fundamento las pretensiones y no le asiste la razón al demandante, razón por la cual, comedidamente al Despacho se decreta la nulidad de lo actuado **o no se acceda a las DECLARACIONES, CONDENAS, PRETENSIONES DE LA DEMANDA, COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO.**

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

ARTÍCULO 1849 C.C. dice: La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

El demandante no ha demostrado que haber suscrito ningún contrato de compraventa que entre otras formalidades requiere ser suscrito a través de escritura pública y ser registrado a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva

ARTÍCULO 1851 C.C. dice: Son hábiles para el contrato de ventas todas las personas que la ley no declara inhábiles para celebrarlo o para celebrar todo contrato.

El demandado DANIEL ACUÑA PEDROZA no está habilitados para obligar al verdadero propietario del inmueble LAURA MARIA PACHECO GOMEZ, pues no representan o han demostrado representación en dicho sentido.

2.- AUSENCIA DE PRESUPUESTOS PROCESALES DEL PROCESO DE PERTENENCIA

1-. La demanda debe ir dirigida contra el propietario o dueño del dominio del inmueble reclamado en pertenencia.

El numeral 5 del artículo 375 del código general del proceso señala:

«Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.»

Conforme a lo anterior y en atención al certificado de libertad y tradición que no es el especial y que equivocadamente fue aportado por la demandante, aparece como propietaria o LAURA MARIA PACHECO GOMEZ y no DANIEL ACUÑA PEDROZA, persona que no se menciona en ningún hecho de la demanda y sobre el cual desconocemos por que se demanda.

2-. Aunado a lo anterior tampoco se observa el avalúo del inmueble, el cual debe ser presentado por un perito idóneo con el fin de determinar la cuantía del proceso y determinar si el despacho es competente por la cuantía, ni tampoco existe en el expediente el certificado del IGAC, del valor catastral del inmueble, y tan solo aparece un recibo de pago del impuesto predial que no sirve para demostrar el valor del inmueble, pues su finalidad es de carácter tributario.

3. Para finalizar la señora ABOGADA, no cuenta con el poder suficiente para actuar pues si bien es cierto subsanó presuntamente, el contra quien debe dirigirse la demanda debió también aportar un poder nuevo en el que se mencionara que le dan poder para demandar a DANIEL ACUÑA PEDROZA.

3.- FALTA DE DEMOSTRACIÓN DEL ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO EJERCIDO POR EL DEMANDANTE

EL DEMANDANTE NO DEMOSTRO EL ANIMO DE SEÑOR y dueño tanto así que no ha pagado los impuestos predial y complementarios como se observa en el recibo del impuesto predial aportado.

MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS

Nos atenemos a los medios de prueba aportados por el demandante INTERROGATORIO DE PARTE Solicitamos al señor juez ordene el terrogatorio de parte del demandante.

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Las relacionadas en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES.

DEMANDANTES Y SU APODERADO: En la dirección señalada en la demanda.

EL SUSCRITO: En la Calle 5A No. 10-11 del municipio de Aguachica, o en la secretaría de su despacho, Tel. 5659116, Cel. 3185022210, Correo: bairof1@hotmail.com.

Atentamente,



BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL.
C.C. No. 18.927.005 de Aguachica.
T.P. No. 103.836 del CSJ